

Soporte Técnico Proyecto de Decreto	
Por el cual se modifica el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES)	
Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	Departamento Nacional de Planeación
Proyecto de Decreto:	<p>Por el cual se modifica el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES), que tendrá por objeto desarrollar una regla específica para llevar a cabo ajustes con mayor celeridad a los conceptos favorables que expide el organismo como requisito previo a la autorización de operaciones de crédito público, garantizando en todo caso la voluntad del órgano colegiado.</p> <p>Del mismo modo, se dictan reglas sobre el funcionamiento del CONPES; en relación con las solicitudes de elaboración de documentos por parte de organismos autónomos y órganos de control.</p>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Dentro de las operaciones de crédito público de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1068 de 2015, en encontramos las operaciones de créditos públicos externos que corresponden a aquellos que celebran las entidades públicas con no residentes en el territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, que para su trámite deberán cumplir entre otros, con el <i>Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES</i>, el cual se protocoliza a través de un documento CONPES.</p> <p>Es este punto resulta oportuno precisar que, por virtud del Decreto 1869 de 2017 que sustituyó el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en su artículo 2.2.12.3.3. estableció que la Secretaría Técnica del CONPES podrá, mediante adendas, ajustar los documentos CONPES siempre que no se afecten sus objetivos, alcances, metas o recomendaciones. Para el efecto la mencionada disposición precisa que la entidad competente sectorial deberá presentar la solicitud motivada, identificando la necesidad e implicaciones del ajuste, y en todo caso, el ajuste no podrá reemplazar la voluntad del órgano colegiado</p> <p>Bajo este hilo conductor, destáquese que dentro del giro normal de las operaciones de créditos públicos externas, especialmente en la fase de ejecución, pueden presentarse circunstancias objetivas, no previsibles y sobrevinientes a la expedición del documento CONPES que, inevitablemente repercuten en las metas, indicadores, alcance,</p>
--	---

componentes y duración del proyecto objeto de la operación del crédito, como sería entre otros:

- i) La reestructuración componentes debido a cambios en el mecanismo de ejecución, ya sea por problemas de orden técnico o cambios en la política sectorial, que pueden conducir a incumplir la matriz de resultados y de sus indicadores.
- ii) Cambio en metas e indicadores para lograr mejoras en la ejecución del alcance del programa, justificado en criterios técnicos y objetivos con el único propósito de optimizar la utilización de los recursos y el impacto de los proyectos.
- iii) Reasignación de recursos entre categorías y/o componentes de inversión, prórroga de la fecha límite para desembolsos de préstamos, ya sea para desarrollar eficiencias técnicas en algunos componentes que pueden derivar en menores costos, o por razones de cambio en la cuantificación del costeo de algunos componentes que pueden generar cambios y reasignación de recursos en otros componentes de inversión.
- iv) Prórroga de la fecha límite para desembolsos de préstamos que se da por ajustes técnicos o externalidades a la ejecución de este, que obligan al ejecutor a solicitar la extensión en tiempo de los proyectos.
- v) Cambio en la TRM, que puede ser diferente entre la prevista el día de la firma del crédito y la aplicable en el transcurso del mismo, situación que puede conducir a que la disponibilidad de recursos varíe afectando las metas establecidas.

La regla vigente para ajustes de documento CONPES implica para el caso de las operaciones de crédito público externos tiempos importantes adicionales en el ciclo del proyecto, que pueden conducir a demoras en la ejecución de las actividades, incremento en el pago por concepto de comisión de compromiso que debe pagar el Gobierno nacional sobre los saldos no desembolsados de los contratos de préstamo, modificaciones en los plazos de ejecución del crédito que afecta todo el proyecto financiado con recursos de crédito externo. Por esta razón, resulta necesario desarrollar una regla especial para llevar a cabo ajustes con mayor celeridad a estos documentos CONPES, garantizando en todo caso la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas por el órgano colegiado.

Igualmente destáquese que esta propuesta, resultaría concordante con los principios de la función administrativa, en especial los de eficiencia, eficacia y celeridad, en tanto logra mitigar mejor los impactos negativos advertidos en la ejecución de las operaciones de crédito cuando se lleven a cabo ajustes a los mismos.

Finalmente, se pretende reglamentar el proceso de elaboración de solicitudes de documentos CONPES cuando este sea de iniciativa del DNP, o de los órganos de control y organismos constitucionales autónomos, sobre los que no se ejerce autoridad administrativa por parte del Ejecutivo.

<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia que facultan al Gobierno nacional a ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos para la cumplida ejecución de las leyes,</p> <p>Artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 que unificó el CONPES y el CONPES para la Política Social en un solo organismo asesor del Gobierno nacional en todos los aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país; determinó su conformación y facultó al Gobierno nacional para fijar las reglas de su funcionamiento.</p> <p>Artículo 8 de la Ley 152 de 1994, que estableció en el Departamento Nacional de Planeación la Secretaría Técnica del CONPES.</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 8 de la Ley 152 de 1994, están vigentes.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Se modifica el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES).</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El presente decreto tiene su ámbito de aplicación en todas las entidades de Gobierno nacional, los integrantes del Conpes y las partes y/o sujetos que participen en las operaciones de créditos públicos externos.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</p>	<p>Los temas establecidos en el proyecto de decreto han sido revisados y se consideran viables jurídicamente.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>No genera impacto económico.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No requiere disponibilidad presupuestal.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No genera impacto ambiental.</p>

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	<p>La materia del decreto no requiere el cumplimiento del requisito de Consulta Previa.</p> <p>La propuesta de decreto cumplió con su publicación.</p>
--	--

8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	<p>no</p>
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: X ___ NO: ___	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: **SI** X **NO** _____

Viabilidad Jurídica:

GEOVANNY RODRÍGUEZ L.
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Diego German Escobar / Mauricio Q. Adriana Sabogal
 Revisó. Mauricio Cabeza